



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

3010759



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

La suscrita, **LIMBANIA MARTEL ESPINOSA**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** la fracción VI del artículo 3º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley Federal del Trabajo establece en su artículo 3º lo siguiente: "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada. Es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.", en este sentido y por ende, se establece precisiones específicas en torno a las condiciones óptimas para el desempeño de una actividad, aspectos que tutelan en todo momento que el trabajador pueda desempeñar su labor de una manera tranquila y sin contratiempo, en donde cuente con los instrumentos y herramientas necesarias para llevar a cabo su actividad, así como también e establecen precisiones en torno a cómo debe mantenerse el ambiente laboral.

En este sentido la Ley Federal del Trabajo, establece los lineamientos mínimos para el adecuado desempeño de una actividad, y su vulneración implica no solamente tópicos que involucran el despido o la rescisión sino que sienta las bases para que se evite la violencia laboral señalando como debe ser idealmente un centro de trabajo.

Por ende dentro de la Ley en comento se señala en particular lo siguiente: "Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por: ... b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.", así como:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

"Artículo 51.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador: II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos:..." , ejemplos claro de que en dicha norma se plantean precisiones que buscan erradicar la violencia, razón por la que resulta pertinente ampliar el espectro de tutela dentro de la legislación estatal en materia de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí para considerar las precisiones contenidas en la Ley Federal del Trabajo como parte de la tutela en cuanto violencia laboral.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 3º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. ...

I a V. ...

VI. Violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, y todo tipo de discriminación por condición de género;

VII a XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. LIMBANÍA MARTEL ESPINOSA

San Luis Potosí, S.L.P., 12 de abril de 2018

0010759